



1700-37

RESOLUCION N° **2266**

FECHA: **14 AGO 2015**

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA CONCESIÓN DE AGUAS SUBTERRANEAS A PARTIR DE 4 POZOS EXISTENTES EN EL PREDIO CAMPO GRANDE SOBRE LAS COORDENADAS N10°12'3.51"- W74°4'21.89" (POZO 1); N10°12'19.98" – W74°42'71" (POZO 2); N10°11'43.34" – W74°4'58.69" (POZO PALMA 2002) Y N10°12'11.17" – W74°3'29.96 (POZO ESTACION) A FAVOR DE AGROINDUSTRIAS JMD Y Cia S.C.A., EN UN CAUDAL DE 197.9 LPS PARA EL RIEGO DEL CULTIVO DE PALMA**

El Director General (E) de la Corporación Autónoma Regional del Magdalena, CORPAMAG, en ejercicio de las funciones conferidas por la Ley 99 de 1993, y

### CONSIDERANDO

Que el día 11 de Febrero de 2015, la señora JANET VELASQUEZ DONADO, en su condición de Asistentes Administrativa de AGROINDUSTRIAS JMD Y CIA S.C.A., presento solicitud de concesión de agua subterráneas para el predio CAMPO GRANDE, para lo cual apporto los siguientes documentos:

- ❖ Formulario Único Nacional de Solicitud de Concesión de Aguas Subterráneas.
- ❖ Certificado de Libertad y tradición expedido por la oficina de Registro e Instrumentos Públicos.
- ❖ Certificado de Existencia y Representación Legal expedido por la Cámara de Comercio.
- ❖ Comprobante de pago del valor liquidado por servicios de evaluación.
- ❖ PLANO DE HACIENDA CAMPO GRANDE
- ❖ PERFIL ESTRATEGICO DE TUBERIA DE LOS POZOS.

Que en Auto No. 174 de Febrero 12 de 2015 se admite la solicitud presentada y se remite al Ecosistema Sierra Nevada de Santa Marta, para que funcionario competente revise, verifique y emita concepto técnico.

Que en informe técnico de fecha Marzo 31 de 2015, funcionario de la Subdirección de Gestión Ambiental, conceptúa:

#### SITUACIÓN - INSPECCION

*Durante la inspección se contó con el acompañamiento de JUAN MANUEL DAVILA FERNANDEZ y del señor GERMAN VALENCIA en calidad de representantes de Agroindustrias JMD Y CIA S.C.A.*

Avenida del Libertador No. 32 - 201 Barrio Tayrona  
Conmutador: (57) (5) 4211395 - 4213089 - 4211680 - 4211344 Fax: ext 117  
Santa Marta D.T.C.H., Magdalena, Colombia  
[www.corpamaq.gov.co](http://www.corpamaq.gov.co) - e-mail: [contactenos@corpamaq.gov.co](mailto:contactenos@corpamaq.gov.co)



1700-37

RESOLUCION N° 2266

FECHA: 14 AGO 2015

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA CONCESIÓN DE AGUAS SUBTERRANEAS A PARTIR DE 4 POZOS EXISTENTES EN EL PREDIO CAMPO GRANDE SOBRE LAS COORDENADAS N10°12'3.51" - W74°4'21.89" (POZO 1); N10°12'19.98" – W74°427,71" (POZO 2); N10°11'43.34" – W74°4'58.69" (POZO PALMA 2002) Y N10°12'11.17" – W74°3'29.96 (POZO ESTACION) A FAVOR DE AGROINDUSTRIAS JMD Y Cia S.C.A., EN UN CAUDAL DE 197.9 LPS PARA EL RIEGO DEL CULTIVO DE PALMA**

**Localización:** El predio “Campo Grande” se localiza sobre las coordenadas N10°11'2.55" – W74°4'0.47"

**Área total del predio:** 983 hectáreas

**Área cultivada:** 983 hectáreas.

**Tipo de cultivo:** Palma Africana.

**Observación:** De las 983 has de palma cultivadas, solo 224 has se riegan con agua subterráneas, el resto se riega con aguas superficiales provenientes del río ariguani, de donde el predio campo grande tiene concesión vigente.

**Tipo de Riego:** Aspersión subfoliar y melgas

**Fuente de abastecimiento:** La fuente de agua para la concesión solicitada son 4 pozo dentro del predio solicitante, georeferenciados así:

<b>POZO 1</b>	<b>= N10°12'3.51" - W74°4'21.89"</b>
<b>POZO 2</b>	<b>=N10°12'19.98" – W74°4'27.71"</b>
<b>POZO Palma 2002</b>	<b>=N10°11'43.34" – W74°4'58.69"</b>
<b>POZO Estación</b>	<b>=N10°12'11.17" – W74°3'29.96"</b>

**Usos del agua:** Las aguas solicitadas en concesión son para el cultivo de palma.

**Caudales solicitados:** 224 lps

**Perjuicios a terceros:** No se prevén perjuicios ya que estas aguas se vienen utilizando desde hace más de 5 años sin que se hayan presentado inconvenientes con fincas vecinas.

**Oposiciones:** Durante la presente diligencia no se presentó ninguna clase de oposición.

**Sistema de captación, conducción almacenamiento y drenajes de aguas servidas:** Las captaciones del acuífero subterráneo se llevan a cabo con bombas sumergibles de eje vertical o centrifugas operadas con energía eléctrica. Las aguas son enviadas mediante sistema de riego por aspersión y/o riego por melgas directamente al cultivo. No se produce sobrantes. No se hace almacenamiento de agua.



1700-37

RESOLUCION N°

2266

FECHA:

14 AGO 2015

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA CONCESIÓN DE AGUAS SUBTERRANEAS A PARTIR DE 4 POZOS EXISTENTES EN EL PREDIO CAMPO GRANDE SOBRE LAS COORDENADAS N10°12'3.51"- W74°4'21.89" (POZO 1); N10°12'19.98" – W74°4'27.71" (POZO 2); N10°11'43.34" – W74°4'58.69" (POZO PALMA 2002) Y N10°12'11.17" – W74°3'29.96 (POZO ESTACION) A FAVOR DE AGROINDUSTRIAS JMD Y Cia S.C.A., EN UN CAUDAL DE 197.9 LPS PARA EL RIEGO DEL CULTIVO DE PALMA**

**Impacto Ambiental:** lo soporta la disminución del recurso en las fuentes. Sin embargo en la finca campo grande se viene implementando un sistema de gestión ambiental, con lo que se viene minimizando el uso de las aguas subterráneas en sus actividades de riego de palma. Se tiene entonces como principal fuente de riego el río ariguani con sus aguas superficiales, teniéndose los pozos como solución alterna de riego

#### DEMANDA DE AGUA – CÁLCULO

La demanda de caudal se hace en base a las variables área a regar, tipo de cultivo, tipo de riego y módulos de riego.

En la finca campo grande se riegan 224 has con agua subterráneas, de las cuales 194 has se hace por aspersión, con un módulo de riego de 0.85 lps y 30 has se riegan por melgas, con un módulo de riego 1.1 lps Entonces:

194 ha x 0.85 lps/has=	164.9 lps
30 ha x 1.1 lps/has =	33 lps
<b>Total agua subterránea demandada=</b>	<b>197.9 lps</b>

Se debe tener claro que la información del real consumo lo arrojará la instalación de medidores de caudal, por lo que ésta es una de las obligaciones que se le impondrá al usuario al otorgársele la concesión.

#### DISPONIBILIDAD DEL RECURSO

Teniendo en cuenta que la información técnica aportada sobre los pozos indica caudales extraíbles de 130 lps, 115 lps, 30 lps y 40 lps, respectivamente, para un total de 315 lps; se observa que hay disponibilidad para atender la presente solicitud de concesión de aguas subterráneas.

#### CONCEPTO

Por lo antes expuesto el suscrito funcionario considera técnica y ambientalmente viable otorgar concesión de aguas subterráneas a partir de 4 pozos existentes en el predio campo grande sobre las coordenadas **POZO 1 N10°12'3.51" - W74°4'21.89"**, **POZO 2 N10°12'19.98" – W74°4'27.71"**, **POZO Palma 2002 N10°11'43.34" – W74°4'58.69"** y **POZO Estación N10°12'11.17" – W74°3'29.96"**, con el siguiente desglosamiento: 55 lps del pozo No. 1, 85 lps del pozo No. 2, 24.9 lps de pozo palma 2002 y 33 lps del pozo estación para beneficio del predio citado para el riego de cultivo de palma.

#### VIGENCIA

Para la presente concesión se recomienda una vigencia de 5 años."



1700-37

RESOLUCION N° 2266

FECHA: 14 AGO 2015

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA CONCESIÓN DE AGUAS SUBTERRANEAS A PARTIR DE 4 POZOS EXISTENTES EN EL PREDIO CAMPO GRANDE SOBRE LAS COORDENADAS N10°12'3.51"- W74°4'21.89" (POZO 1); N10°12'19.98" – W74°427,71" (POZO 2); N10°11'43.34" – W74°4'58.69" (POZO PALMA 2002) Y N10°12'11.17" – W74°3'29.96 (POZO ESTACION) A FAVOR DE AGROINDUSTRIAS JMD Y Cia S.C.A., EN UN CAUDAL DE 197.9 LPS PARA EL RIEGO DEL CULTIVO DE PALMA**

Que conforme a las disposiciones del artículo 31 de la Ley 99 de 1.993, CORPAMAG ejerce la función de máxima autoridad ambiental dentro del ámbito de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior ejerce la función de evaluación de los usos del agua, suelo, aire y demás recursos naturales renovables.

Que el artículo 54 del Decreto 1541 de 1978 señala *“Las personas naturales o jurídicas y las entidades gubernamentales que deseen aprovechar aguas para usos diferentes de aquellos que se ejercen por ministerio de la ley requiere concesión, para lo cual deberán dirigir una solicitud al Instituto Nacional de los Recursos Naturales Renovables y del Ambiente...”*

Que el artículo 155 del Decreto 1541 de 1978, establece: *“Los aprovechamientos de aguas subterráneas, tanto en predios propios como ajeno, requieren concesión del Inderena, con excepción de los que utilicen para usos domésticos en propiedad del beneficiario o en predios que éste tenga posesión o tenencia.”*

Que la misma norma, en su artículo 36, establece que toda persona natural o jurídica, pública o privada, requiere concesión para obtener el derecho al aprovechamiento de las aguas.

Que en virtud de lo anterior y estando los documentos aportados por el peticionario de conformidad con el Decreto 1541 de 1978, es viable otorgar la Concesión de agua subterráneas a la empresa AGROINDUSTRIAS JMD Y CIA S.C.A. propietaria del predio CAMPO GRANDE.

Que en consecuencia, el Director General (E) de CORPAMAG, en uso de las funciones de su cargo,

### RESUELVE

**ARTICULO PRIMERO:** Otorgar Concesión de Aguas Subterráneas a partir de 4 pozos existentes en el predio Campo Grande sobre las coordenadas N10°12'3.51"- W74°4'21.89" (pozo 1); N10°12'19.98" – W74°427,71" (pozo 2); N10°11'43.34" – W74°4'58.69" (pozo palma 2002) y N10°12'11.17" – W74°3'29.96 (pozo estación) a favor de AGROINDUSTRIAS JMD Y CIA S.C.A., en un caudal de 197.9 lps con el siguiente desglosamiento: 55 lps del pozo 1; 85 lps del pozo 2; 24.9 lps del pozo Palma 2002 y 33 lps del pozo Estacion para el riego del cultivo de palma.



1700-37

RESOLUCION N°

2266

FECHA:

14 AGO 2015

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA CONCESIÓN DE AGUAS SUBTERRANEAS A PARTIR DE 4 POZOS EXISTENTES EN EL PREDIO CAMPO GRANDE SOBRE LAS COORDENADAS N10°12'3.51"- W74°4'21.89" (POZO 1); N10°12'19.98" – W74°427,71" (POZO 2); N10°11'43.34" – W74°4'58.69" (POZO PALMA 2002) Y N10°12'11.17" – W74°3'29.96 (POZO ESTACION) A FAVOR DE AGROINDUSTRIAS JMD Y Cia S.C.A., EN UN CAUDAL DE 197.9 LPS PARA EL RIEGO DEL CULTIVO DE PALMA**

**ARTICULO SEGUNDO:** En virtud de lo anterior, la sociedad AGROINDUSTRIAS JMD Y CIA S.C.A., deberá dar estricto cumplimiento a las siguientes obligaciones:

1. Instalar sistemas de medición de caudal en equipos de bombeo para registrar los volúmenes realmente utilizados y en base a ello se facture la TUA.
2. Presentar, en un plazo de 6 meses, un programa de ahorro y uso eficiente del agua, acorde con lo dispuesto en la Ley 373 de 1997, cuya aplicación debe ser de carácter permanente, optimizando el uso de este recurso mediante la tecnificación del riego, recirculación y reúso del agua en el lavado de la fruta, minimizando el gasto del agua e incluyendo aspectos de educación en cultura del agua.
3. Cancelar oportunamente a CORPAMAG la facturación por uso de agua.
4. Llevar registros de comportamientos de niveles estáticos y dinámicos de los pozos, como mínimo 2 registros por mes en el periodo de verano. El resto del año, un registro mensual.
5. A efectos de verificar y controlar la calidad del agua de los pozos en cuestión, se debe presentar a la Corporación un estudio físico-químico que incluya el monitoreo del ión cloruro y la conductividad, en los meses de Enero de cada año.
6. Todo tipo de actividad de exploración, perforación o reperforación para la explotación de aguas subterráneas deberá contar con todos los permisos previos, expedidos por la autoridad ambiental respectiva, so pena de incurrir en causales de amonestación o sanción establecidas por la ley.

**ARTICULO TERCERO:** El término de vigencia para la Concesión de Aguas Subterránea es de Cinco (5) años, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo.

**ARTICULO CUARTO:** CORPAMAG podrá declarar la caducidad de esta concesión en los siguientes casos:



1700-37

RESOLUCION N° 22 66

FECHA: 14 AGO 2015

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA CONCESIÓN DE AGUAS SUBTERRANEAS A PARTIR DE 4 POZOS EXISTENTES EN EL PREDIO CAMPO GRANDE SOBRE LAS COORDENADAS N10°12'3.51"- W74°4'21.89" (POZO 1); N10°12'19.98" – W74°427,71" (POZO 2); N10°11'43.34" – W74°4'58.69" (POZO PALMA 2002) Y N10°12'11.17" – W74°3'29.96 (POZO ESTACION) A FAVOR DE AGROINDUSTRIAS JMD Y Cia S.C.A., EN UN CAUDAL DE 197.9 LPS PARA EL RIEGO DEL CULTIVO DE PALMA**

- 1) Por cesión del derecho a usar el recurso a favor de terceros, salvo que medie permiso previo y escrito de CORPAMAG.
- 2) El destino de la concesión para usos diferentes del señalado en la petición y en el presente acto administrativo.
- 3) El desconocimiento por parte de la sociedad concesionaria de las condiciones impuestas.
- 4) El incumplimiento grave y reiterado de las normas sobre la preservación de los recursos naturales.
- 5) No usar la concesión durante dos (2) años.
- 6) La disminución progresiva o el agotamiento del recurso.
- 7) El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones incorporadas en la presente resolución, las previstas en el artículo 62 del Decreto 2811 de 1974, en concordancia con el artículo 248 del Decreto 1541 de 1978.

**ARTÍCULO QUINTO:** La empresa AGROINDUSTRIAS JMD Y CIA S.C.A., deberá de conformidad con el Decreto 1541 de 1978 y la Ley 99 de 1993, cumplir con las obligaciones que contrae como concesionario cuando incurra en alguna de las prohibiciones previstas en el artículo 239 del citado decreto, le ocasionara la imposición de sanciones entre ellas multas diarias hasta de 5000 salarios mínimos mensuales.

**ARTICULO SEXTO:** Remítase copia de la presente providencia al Procurador 13 Judicial II Agrario y Ambiental del Magdalena, para su conocimiento y fines pertinentes.

**ARTICULO SEPTIMO:** Notifíquese del presente acto administrativo a la empresa AGROINDUSTRIAS JMD Y CIA S.C.A., y/o quien haga las veces de Gerente, Representante Legal o Apoderado para que surta el trámite administrativo.



1700-37

RESOLUCION N° **2266**

FECHA: **14 AGO 2015**

“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA CONCESIÓN DE AGUAS SUBTERRANEAS A PARTIR DE 4 POZOS EXISTENTES EN EL PREDIO CAMPO GRANDE SOBRE LAS COORDENADAS N10°12'3.51"- W74°4'21.89" (POZO 1); N10°12'19.98" – W74°427,71" (POZO 2); N10°11'43.34" – W74°4'58.69" (POZO PALMA 2002) Y N10°12'11.17" – W74°3'29.96 (POZO ESTACION) A FAVOR DE AGROINDUSTRIAS JMD Y Cia S.C.A., EN UN CAUDAL DE 197.9 LPS PARA EL RIEGO DEL CULTIVO DE PALMA

**ARTICULO OCTAVO:** Ordenase la publicación de la parte resolutive del presente acto administrativo, en la página Web de la Corporación.

**ARTICULO NOVENO:** Contra el presente acto administrativo procede recurso de reposición, el cual podrá interponerse ante la Dirección General de CORPAMAG en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, de acuerdo al artículo 76 de la Ley 1437 de 2011.

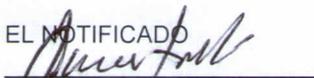
**NOTIFIQUESE, COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE**

  
**ALFREDO MARTINEZ GUTIERREZ**  
Director General (E)

Elaboró Andrés M.  
Reviso: Sara D.  
Vo Bo.: Semiramis S.  
Expediente 4367

**CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN PERSONAL.** En Santa Marta a los 28 AGO 2015 días del mes de Agosto del año dos mil catorce (2014) se notificó personalmente al señor(a) Jairo Jose Cantillo Martínez quien exhibió la C.C. No. 85414-721 expedida en Santa Marta en su condición de Propiedad, el contenido de la Resolución No. 2266 de fecha 14 AGO 2015. En el acto se hace entrega de una copia del acto administrativo notificado.

EL NOTIFICADO

  
c.c. 85414-721

EL NOTIFICADOR

  
c.c. 12 412.400